



# BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

## Sección Oficial.

### CIRCULAR

**a los sacerdotes diocesanos y religiosos sobre la  
santa Cuaresma y el tiempo pascual.**

El carácter distintivo de la santa Cuaresma es de instrucción religiosa, de oración y penitencia: de preparación, en una palabra, para el tiempo pascual, que es tiempo de recepción de sacramentos y sobre todo de cumplimiento del precepto de recibir por lo menos, una vez al año, el Santísimo Sacramento de la Eucaristía. Es, por tanto, el tiempo de la santa Cuaresma y el tiempo pascual la época del año en que con mayor celo todos los sacerdotes diocesanos y religiosos y, sobre todo, los encargados del ministerio pastoral, deben procurar el adoctrinamiento de los fieles y la recepción por parte de éstos de los Santos Sacramentos.

A este fin, teniendo en cuenta las disposiciones de nuestra Santa Madre la Iglesia, venimos en ordenar:

1.º Respecto del santo tiempo de Cuaresma, deben procurar los Párrocos, a tenor del canon 1346, § 1, que en sus iglesias parroquiales se tenga la predicación con

mayor frecuencia todavía que durante el resto del año, lo cual puede realizarse con pláticas los viernes, juntando a ellas el piadosísimo ejercicio del Vía Crucis, sermones extraordinarios, etc. Las predicaciones en Cuaresma han de ir dirigidas a procurar que todos los fieles cumplan con el precepto pascual de la Comunión.

2.º Conforme al canon 859 que prescribe: *Omnis utriusque sexus fidelis, postquam ad annos discretionis, id est ad rationis usum, pervenerit. debet semel in anno, saltem in Paschate, Eucharistiae sacramentum recipere, nisi forte de consilio proprii sacerdotis, ob aliquam rationabilem causam, ad tempus ab eius perceptione duxerit abstinendum*, deben los Párrocos poner especial interés en que cumplan ya con el precepto pascual, pues les obliga, todos los niños que tengan uso de razón, procurando deshacer los prejuicios infundados de los padres que intentan retardar a sus hijos el alimentarse con el Pan de la vida eterna. Dándose todavía no pocos casos de retrasar la primera comunión de los niños, mandamos que antes de dar comienzo a la preparación para la primera comunión, todos los Párrocos lean en un día festivo el decreto *Quam singulari* de la S. C. de Sacramentos de 8 de agosto de 1910 en su versión castellana (1).

No puede tolerarse la práctica de no tener cada año la primera comunión en toda parroquia, a no ser que en alguna de muy reducido vecindario no hubiese algún año ningún niño a quien le obligase. Para prepararles debidamente deben cumplir los Párrocos y encargados de parroquia lo preceptuado en el canon 1330: *Debet parochus; 1.º Statis temporibus, continenti per plures dies institutione, pueros ad sacramenta poenitentiae et confirmationis suscipienda singulis annis praeparare. —2.º Peculiari omnino studio, praesertim, si nihil ob-*

(1) BOLETÍN ECLESIASTICO de esta Diócesis, año 1911, págs. 10 y siguientes.

*sit, Quadragesimae tempore, pueros sic instituere ut sancte Sancta primum de altari libent*, debiéndose celebrar las primeras comuniones colectivas dentro del tiempo pascual.

Según el Decreto 255 del Concilio Provincial, para poder tener un mes o dos de vacaciones en la catequesis dominical de niños, debe tenerse catequesis diaria por lo ménos media hora toda la Cuaresma o en el mes de octubre.

En las parroquias en servicio doble y en los anejos con misa, deben tener los Párrocos, dentro del tiempo hábil para el cumplimiento pascual durante varios días seguidos, catequesis para la preparación de los niños a la recepción de la Penitencia y Comunión.

3.º Usando de las facultades que nos concede el § 2 del canon 859, ampliamos este año el tiempo para el cumplimiento pascual hasta la dominica de la Santísima Trinidad inclusive; y en virtud del indulto concedido por la Santa Sede a esta diócesis de Salamanca (que se publicó en el BOLETÍN del pasado año, pág. 81), está permitido hasta el año 1946 inclusive, que pueda cumplirse el precepto de la comunión pascual desde el Miércoles de Ceniza. Los Párrocos darán a conocer a los fieles esta disposición.

4.º Durante el tiempo fijado en el número 3.º de esta Circular para el cumplimiento pascual, los Párrocos, Ecónomos y encargados de parroquia, al tenor del § 3 del canon 899, pueden absolver de los casos en esta diócesis reservados al Ordinario y por nuestra parte concedemos la misma facultad durante el tiempo pascual del presente año a todos los sacerdotes seculares o religiosos que tengan licencias de confesar en esta diócesis. A unos y otros concedemos también que durante el tiempo del cumplimiento pascual puedan absolver de los pecados y censuras reservadas al Ordinario por derecho común *servatis servandis*. Dentro de este

mismo tiempo pascual debe recordarse a los fieles cuáles son los pecados reservados en esta diócesis, anunciándoles la mayor facilidad que tienen durante el tiempo pascual de poder obtener la absolución de los mismos. Al conceder ésta procurarán los confesores hacer comprender al penitente la gravedad de su culpa y le impondrán proporcionada y saludable penitencia.

5.º A los Sres. Párrocos que residan en pueblos cercanos, les recomendamos que se ayuden mutuamente en el desempeño del ejercicio de su ministerio en el confesonario para así facilitar a los fieles el cumplimiento del precepto pascual y suministrarles distintos confesores a los cuales puedan acudir con libertad. Si la parroquia tiene anejo con Misa, deberá el Párroco acudir al anejo dentro del tiempo hábil para el cumplimiento pascual y procurar vayan también otros confesores, a fin de facilitar a los fieles el cumplimiento.

6.º Ordenamos, en conformidad con las prescripciones canónico-litúrgicas, que todos los Sres. Párrocos celebren en sus iglesias parroquiales los Oficios propios del Triduo de la semana mayor: Jueves, Viernes y Sábado Santo, con toda la solemnidad litúrgica que les fuere posible y por lo menos observando el *Memoriale Rituum* de Benedicto XIII (1).

7.º Los Párrocos, Ecónomos y encargados de parroquias, anotarán en el libro de *statu animarum*, que

(1) Se ha publicado recientemente una nueva edición del *Memoriale Rituum*. Pueden verse también estas ceremonias en el *Manual Litúrgico* de Solans, o en el *Manual de Liturgia Sagrada* del P. Martínez de Antoñana. Si por falta de Ministros no pueden en alguna parroquia celebrarse las funciones matutinas del Triduo Sacro ni siquiera del modo menos solemne indicado en el *Memoriale Rituum*, con licencia del Ordinario, que ha de pedirse cada año, puede decirse Misa rezada el Jueves Santo, sin consagrar segunda hostia, ni exponer en el Monumento; pero aun así debe tenerse la función del Sábado Santo, habiendo pila bautismal.

deben formar a tenor del canon 470, el resultado del cumplimiento pascual y nos transmitirán relación de dicho resultado dentro de los ocho días siguientes al Domingo de la Santísima Trinidad, debiendo detallar el número de almas de comunión de la parroquia, el número y sexo de los que hayan cumplido el precepto pascual y el número, edad y sexo de los niños que hayan recibido la primera comunión.

Al dar cuenta del resultado del cumplimiento pascual, deben dar cuenta también los Párrocos del número de sus feligreses que desde igual fecha del año anterior hayan fallecido sin recibir los últimos Sacramentos, especificando si han dejado de recibirlos por negligencia o los han rechazado y del número de entierros civiles que haya habido en la parroquia desde igual fecha del año anterior y por qué causa; y del número de niños que haya sin bautizar en la parroquia. Finalmente, deben dar cuenta de los matrimonios meramente civiles, casos de concubinato y divorcio y su proporción con el número de matrimonios canónicos; como igualmente el número de matrimonios meramente civiles que se hayan regularizado contrayendo el matrimonio canónico. Exigiendo la Santa Sede a los Ordinarios en su relación de la Visita *ad limina* que den cuenta numérica proporcional del cumplimiento pascual, recepción de últimos Sacramentos, divorcios y matrimonios y entierros civiles, no debe ningún Párroco omitir estos datos.

8.º Por último, recordamos a todos los Sacerdotes que tienen licencias ministeriales para confesar, que, habiéndoles sido concedida en bien de los fieles, deben dar facilidades a éstos para recibir el Sacramento de la Penitencia, teniendo obligación de ayudar al Párroco de la parroquia a que estén adscritos, siempre que éste lo pida; y en cuanto a los Párrocos y Coadjutores, mandamos que durante todo el tiempo del cumplimiento

pascual se sienten diariamente en el confesonario, aun cuando no fuesen llamados, lo cual deben practicar igualmente todo el año en las parroquias populosas y por lo menos los días festivos y en las vigiliass en las demás.

Bendiga Nuestro Divino Redentor los trabajos del amadísimo Clero de esta diócesis, secular y religioso, durante la próxima Cuaresma y tiempo pascual, por intercesión de su Purísima Madre y del Benditísimo Patriarca San José.

Salamanca, 25 de febrero de 1943.

El Vicario Capitular.

---

## SANTA SEDE

---

### Consagración del mundo al Corazón Inmaculado de María.

*Hecha por el Papa en su Mensaje a Portugal con ocasión del Jubileo de la Virgen de Fátima.*

Reina del Santísimo Rosario, auxilio de los cristianos, refugio del género humano, vencedora de todas las grandes batallas de Dios, a vuestro trono nos postramos suplicantes, seguros de conseguir misericordia y de alcanzar gracia y auxilio oportuno en las presentes calamidades no por nuestros méritos, que no poseemos, sino únicamente por la inmensa bondad de vuestro corazón maternal.

En vuestro Corazón Inmaculado, Nós como Padre común de la gran familia cristiana, como Vicario de Aquel a quien fué dado todo poder en el cielo y en la tierra, y de quien recibimos la solicitud de cuantas almas rescatadas con su sánger pueblan el mundo universo, confiamos en esta hora trágica de la historia hu-

mana; entregamos y consagramos no sólo la Santa Iglesia, el Cuerpo Místico de vuestro Jesús, que pena y sangra en tantas partes de tantos modos atribulada, sino también a todo el mundo, dilacerado por discordias profundas, abrasado en incendios de odio, víctima de sus propias iniquidades.

Que os conmuevan tantas ruinas materiales y morales, tantos dolores, tantas agonías de los padres, madres, esposos, hermanos, criaturas inocentes; tantas vidas cortadas en flor, tantos cuerpos despedazados en una horrible carnicería, tantas almas torturadas y agonizantes, tantas en peligro de perderse eternamente. Por Vos, Madre de Misericordia, impetramos de Dios la paz y, ante todo, las gracias que pueden en un momento convertir los corazones perversos, las gracias que preparan, concilian, aseguran la paz.

Reina de la Paz, rogad por nosotros y dad al mundo en guerra la paz por que los pueblos suspiran: la paz en la verdad, en la justicia, en la caridad de Cristo. Dadle la paz de la carne y de las almas, para que, en la tranquilidad del orden, se dilate el Reino de Dios. Extended vuestra protección a los infieles y cuantos yacen todavía en las sombras de la muerte; dadles la paz y haced que brille para todos el sol de la verdad y puedan con nosotros, ante el único Salvador del mundo, repetir: «Gloria a Dios en las alturas y paz en la tierra a los hombres de buena voluntad».

A los pueblos, separados por los errores y por la discordia, especialmente a aquellos que os profesan singular devoción, donde no había casa que no ostentase vuestra veneranda imagen, hoy acaso escondida y reservada para mejores días, dadles la paz y reconducidlos al único redil de Cristo, bajo el único y verdadero Pastor. Conceded a la Santa Iglesia de Dios un fin de paz y de verdad. Contened el diluvio inundante del neopaganismo, toda materia, y fomentad en los fieles el

amor de la pueza, la práctica de la vida cristiana, del celo apostólico, para que el coro de los que sirven a Dios aumente en mérito y en número.

En fin, como la Iglesia y todo el género humano fueron consagrados al Corazón de vuestro Jesús para que, colocadas en El todas las esperanzas, fuese una prenda de victoria y de salvación, así desde hoy os sean perpetuamente consagrados también a Vos y a vuestro Corazón Inmaculado. ¡Oh Madre nuestra y Reina del mundo, para que vuestro amor y patrocinio apresuren el triunfo del Reino de Dios y todas las generaciones humanas, pacificadas entre sí por Dios, os proclamen Bienaventurada y entonces con Vos, de un polo a otro de la tierra, el eterno «Magnificat» de gloria, amor, reconocimiento al Corazón de Jesús, donde únicamente pueden encontrar la verdad, la vida y la paz!

---

Jubileo Plenísimo en la S. A. M. Iglesia  
de Santiago de Compostela. 1943.

### **CABILDO METROPOLITANO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA**

Excmo Sr.:

Entre las singulares gracias con que la Silla Apostólica enriqueció esta Santa Metropolitana Iglesia, depósito y urna del precioso Cuerpo del Apóstol Santiago el Mayor, Patrono y tutelar de las Españas, la más apreciable y de nuestra mayor estimación, es la que mereció de la santidad del Sumo Pontífice Alejandro-III, quien en la era de 1179 confirmó por su Bula Apostólica la prerrogativa concedida por sus dignos y grandes predecesores Calixto II, Eugenio III y Anastasio IV, de que fuesen Años Santos todos aquellos en que la festividad de nuestro Santo Apóstol se celebrase en domingo, para que en todo aquel año y en cualquier día de él, se lograra en esta Santa Basílica el inmenso tesoro del Jubileo con las mismas gracias, prerrogativas y extensiones, que se ganan en las de dentro y extramuros de Roma en su Año Santo Romano, llenando así de espiritual con-



suelo a la multitud de peregrinos que, de todo el Orbe Católico, concurren a visitar esta lugar santo, desahogando en él los finísimos ardores de su devoción y voto, para edificación y aumento de nuestra Sagrada Religión.

Y siendo nuestro deber, siempre que ocurre este Jubileo, procurar su publicación para bien de las almas, y culto del Santo Apóstol, ponemos en conocimiento de V. E. que el año próximo de 1943 lo es de Jubileo Plenísimo en este Apostólico Templo, principiando a franquearse el inestimable tesoro de gracias espirituales que V. E. verá por el adjunto ejemplar de la Bula de Alejandro III, desde las primeras vísperas de la Circuncisión del Señor, último día del corriente año, con la solemnísima y devota ceremonia de abrir la Puerta Santa; y suplicamos a V. E. se sirva mandarla publicar en esa Santa Iglesia, abrigando la confianza de que no sólo alentará V. E. y exhortará a los fieles al logro de tanto bien para sus almas, sino que su amor hacia nuestro Santo Patrón, entrañará con esta ocasión en ellos el que deben tenerle, y la gratitud a que están obligados por los multiplicados favores de su patrocinio.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Santiago de Compostela a 30 de noviembre de 1942.

Por el Excmo. Sr. Deán y Cabildo de esta S. A. M. I. del Señor Santiago. — El Secretario Capitular, *Manuel Capón Fernández*.

*Itmo. Sr. Vicario Capitular de Salamanca.*

He aquí el documento pontificio concediendo tal prerrogativa:

## Bula de Alejandro III, Pontífice Máximo

Alejandro Obispo, Siervo de los Siervos de Dios, Rey Eterno cuya evidentísima piedad nos dió de la divina Gracia tantos dones, que no solamente los mostraron a los mortales, que habían de ser llamados a la Gloria de la vida Celestial, los Oráculos de los Profetas, y los ejemplos de los Padres, y juntamente sus documentos, pero la misma verdad los mostró, conviene a saber: su Unigénito, que bajando de las Alturas de los Cielos a la tierra por la salud del género humano, quiso parecer mortal y visible, tomando la carne de nuestra mortalidad, porque naciendo se dignó aumentar el número de los Santos, a quienes con su gracia había justificado. Gozando, aunque indigno, en la tierra sus veces, e imitando sus piadosos beneficios y mercedes, vela-

mos acerca de ellas, conviene a saber, con cuidados y con perpetuas y continuas diligencias procuraremos, con el Ministerio de operación tan nuestra, plantarlas por divina dispensación en la tierra del Señor de la Sagrada Religión, concediéndolas graciosamente a todos los entregados a nuestro cuidado. Por la cual gracia, puedan en esta vida los ocupados en obras piadosas retornar servicio agradable al Altísimo, con pureza de ánimo, y por el negar felizmente a la Bienaventuranza sin fin de la eterna Claridad. Y por tanto, gustosamente aprobamos todas aquellas gracias, que fueron por los Romanos Pontífices, nuestros predecesores, en otro tiempo concedidas, y las confirmamos con autoridad Apostólica, y con más dilatado vínculo de firmeza las unimos, con el cual firmes, puedan en todo tiempo perseverar más firmemente estables. Y también de nuevo las concedemos, según que conocemos convertir saludablemente en el Señor. § Supuesto, que en otro tiempo Calixto II, Pontífice Romano, nuestro predecesor, de feliz memoria, fortaleció con Privilegios, Gracias e indulgencias de la Sede Apostólica, la Santa Compostelana Iglesia del Bienaventurado Santiago Zebedeo (cuyo venerandísimo Cuerpo está en ella honoríficamente sepultado) por el ardiente fervor de devoción, que tuvo con el mismo Santo y por el concurso de tantos, e innumerables peregrinos, que continuamente de todas las partes del mundo concurrían a la misma Iglesia, para alcanzar perdón de sus pecados, creyendo además alcanzar la salud de sus almas, por los méritos de Apóstol tan grande. Supuesto que quiso que la dicha Iglesia se gozase de ser fortalecida con la protección Apostólica, le concedió más para todos, y cualesquiera Fieles de Cristo, de uno y otro sexo, visitando (verdaderamente penitentes y confesados) la dicha Iglesia en el año en que viniere la Festividad del Apóstol Santiago en domingo, desde la Vigilia de la Circuncisión del Señor, y por todo aquel año entero, y en los días de él, que más bien les plazca visitarla, y por todo el día en el fin de aquel año, que consiguiesen todas, y cualesquiera Indulgencias, y Remisiones, también Plenarias, de los pecados, cuales conseguían los que visitaban las Iglesias, y Basílicas de dentro, y extramuros de Roma, en el año del Jubileo, con facultad de elegir Confesores, los cuales absolviesen también en los casos a la Sede Apostólica reservados, a los que concurrían para conseguir esta Indulgencia a dicha Iglesia. § También concedió indulgencia Plenaria, que ha de durar por todos los tiempos perpetuos venideros, de todos sus pecados a los mismos Fieles de Cristo, que cada año arrepentidos, y confesados, visitaren desde las primas Vísperas, hasta las

segundas Visperas, y por todo el día inclusive, la dicha Iglesia, en las Festividades del mismo Santo Santiago, y de la Traslación de su Cuerpo, y de la Dedicación de la misma Iglesia.

Conformándonos, pues, con la santa memoria de nuestros predecesores, y con los Decretos del mismo Calixto Papa, y de Eugenio, y Anastasio, confiados en la misericordia de Dios Todopoderoso, y en la Autoridad de sus Apóstoles San Pedro y San Pablo y que deseamos con superiores afectos la salud de las almas; y queremos que el mismo Glorioso Apóstol sea con dignas honras frecuentado, para gloria del Omnipotente Dios, y aumento de toda la Religión Cristiana, y que también los mismo fieles de Cristo que continuamente por mar y tierra de diversas partes del mundo concurren a su Compostelana Iglesia (dejando por causa de esta devoción padres, amigos, Patria y otros temporales bienes) se reconozcan en la misma Iglesia ricos con los dones de Cristo. Aprobamos, confirmamos y revalidamos con Autoridad Apostólica y cierta ciencia, todas y cualesquiera indulgencias concedidas y que por la singular devoción del Bienaventurado Santiago se goce la Iglesia Compostelana de tener su Jubileo del mismo modo y forma que le tiene la Iglesia de Roma. Conviene a saber, en el año en que (como se ha dicho) viniere la Festividad de dicho Apóstol en domingo y por todo el año entero, como se dijo antes; y también en aquellos días conviene a saber de Santiago y Traslación de su Cuerpo y Dedicación de la misma Iglesia, para que cada año, visitando dicha Iglesia, ganen Indulgencia Plenaria. Y demás de esta Confirmación, de nuevo las concedemos en todo y por todo como se han concedido y hacemos gracia de ellas y queremos haya de durar por todos los tiempos perpetuos venideros sin que obsten las constituciones y decretos apostólicos, etc.

A ninguno, pues, sea lícito romper esta carta de nuestra Aprobación, Confirmación, Concesión e Indulto, o con temerario arrojo ir contra ella. Empero, si alguno haya presumido intentarlo, conozca ser Reo en el Juicio Divino de maldad cometida, y sea privado del Sacratísimo Cuerpo y Sangre de Jesucristo nuestro Redentor, y Señor, y esté sujeto al Divino castigo en el último Juicio. La paz de nuestro Señor Jesucristo sea con todos los que visitan la misma Iglesia, para que en esta vida perciban el fruto de tan buena acción, y delante del Justísimo Juez, quallen con el Bienaventurado Santiago, los premios de paz eterna. Amén. Amén.

*Ego Alexander Catholicae Ecclesiae Episcopus. Ego Paulus Praenestinus Episcopus. Ego Petrus Presb. Cardinal. Tit. Sanc-*

*tae Susanae. Ego Vibianus Presb. Card. Tit. S. Stephani in Coelo monte. Ego Andraeas Presb. Card. Tit. S. Crucis in Jerusalem. Ego Laborans Presb. Card. S. Mariane Trans Tyberim Tit. Calixti. Ego Jacob Diac. Card. SS MM. Cosmae & Damiani. Ego Rainerius Diac. Card. S. Georgil ad Vellum Aureum. Ego Joannes Diac. Sancti Angeli. Ego Joannes Diac. Sancti Angeli. Ego Mataeus S. Mariae Novae Decanus Cardinalis.*

Dado en Viterbo por mano del Señor Austerio, Subdiácono de la Santa Iglesia Romana, a veinte y cinco de Junio, en la Indición catorce, en el Año de la Encarnación del Señor de mil ciento y setenta y nueve, del Pontificado de nuestro Santo Padre Alejandro papa Tercero, Año décimo nono.

---

## UNION MISIONAL DEL CLERO

---

### CELEBRACION DE LA NOVENA DE LA GRACIA

Aproximándose la fecha de la Novena de la Gracia (del 4 al 12 de marzo), cuya ocasión aprovechamos los sacerdotes de la Unión Misional para intensificar la divulgación entre los fieles de las Obras Misionales Pontificias, procurando que se inscriban en ellas, a lo cual estamos obligados por nuestros Estatutos, el Consejo Diocesano ha resuelto rogar encarecidamente, así a los socios de la Unión Misional como a todos los sacerdotes diocesanos que ejerzan la cura de almas o estén al frente de iglesias, que celebren este año la referida Novena de la Gracia ajustándose a las mismas normas que se dieron en años anteriores y que pueden ver en el BOLETÍN ECLESIASTICO del mes de febrero de 1938, pág. 61.

A este efecto, recibirán todos oportunamente carteles, ejemplares de la Novena y Hojas de propaganda.

Se encarece especialmente que envíen noticia de la celebración de la novena, según se indica en la norma 5.<sup>a</sup> de la Circular indicada.

Salamanca, 15 de febrero de 1943.

El Presidente del Consejo Diocesano,  
PEDRO SALCEDO.

## Relación de los Sres. Sacerdotes de quienes el Consejo Diocesano recibió noticia de haber celebrado la Novena de la Gracia el pasado año 1942.

Llén, 50 comuniones; Aldeadávila de la Rivera, 326; Beleña, 47; Buenavista, 14; San Cristóbal de la Cuesta, 268; Navarredonda de Rinconada, 92; Rinconada de la Sierra, 36; Zafrón, 32; Alba de Tormes, 90; Cortos de la Sierra, 50; Aldarrubia, 120; Muñoz, 272; La Vellés, 200; Santa Elena (Ledesma), 290; Pedrosillo el Ralo, 317; *Total, 2 202.*

### JORNADA DE LOS ENFERMOS

Pentecostés, 1942.

*Centros y Parroquias que han dado cuenta de la celebración de la Jornada y de su resultado.*

Parroquia Catedral, 13; Sequeros, 3, Golpejas, 1; Hospital Santísima Trinidad, 52; Hospital Provincial, 137; Manicomio, 50; Purísima, 27; Alba de Tormes, 15; Carmelitas Ledesma, 3; Santa María, Ledesma, 5; Santa Elena, Ledesma, 7; Vitigudino, 14; Cantalapiedra, 16; Tejares, 6; Macotera, 13; Valdecarros, 2; Rohán, 10; Barbadillo, 9; Varios, 6; *Total, 389.*

### NUEVOS SOCIOS

Don Ludovico Tejedor (San Cristóbal); D. Alfonso Pérez R. (Ahigal de Villarino); Benedicto Polo (Sanchón de la Sagrada).

### SOCIOS FALLECIDOS

Don Angel Tabernero (Macotera); D. Generoso Moro (Anaya de Alba); D. Martín Maestre (Cajzada de D. Diego).

---

## Del Poder Civil.

### JEFATURA DEL ESTADO

---

*LEY DE 19 DE ENERO DE 1943 por la que se dispone la entrega a la Junta que se crea, de la cantidad de 40.000.000 de pesetas nominales en títulos de la Deuda amortizable del Estado al 4 por 100, emisión del 13 de marzo de 1942, con destino a la construcción de templos, seminarios, ampliación de éstos y otras necesidades relacionadas con el Culto.*

La necesidad de dotar de templos a los suburbios de las grandes ciudades, que en su rápido crecimiento, no siempre tuvieron tan en cuenta los intereses del espíritu como los de la diversión, el lujo y el bienestar material: asimismo la falta de templos en algunos pueblos de España, especialmente de reducido y mísero núcleo de población; de otra parte, la conveniencia de montar bien algunos seminarios, llamados a ser centros de alta cultura eclesiástica; y finalmente, la necesidad de ayudar económicamente la restauración del Culto en iglesias que fueron objeto de la devastación marxista, justifican el objeto de la presente Ley.

En su virtud. y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, de la Deuda amortizable del Estado al cuatro por ciento, libre de impuesto, emitida por Ley de trece de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, haga entrega de títulos por valor de cuarenta millones de pesetas nominales a la Junta que se crea por el artículo tercero de la presente Ley.

Artículo segundo. El importe de esta entrega se destinará a la construcción de templos, especialmente en los suburbios de las grandes capitales, así como en pueblos que carecieran de ellos; a la construcción o ampliación de seminarios, y a otras necesidades relacionadas con el Culto.

Artículo tercero. Para la distribución, aplicación y administración de la cantidad total, concedida por esta Ley, se crea una Junta, constituida por el señor Arzobispo Primado de Toledo,

otro señor Arzobispo, un señor Obispo y los Directores generales de lo Contencioso del Estado y Asuntos Eclesiásticos.

Artículo cuarto. Por los Ministerios de Justicia y Hacienda se dictarán las disposiciones pertinentes para aplicación y desarrollo de los preceptos contenidos en esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en el Pardo a diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO.

---

---

## Crónica Diocesana

### MISIONES EN JUZBADO

Del 11 al 17 de enero misionaron esta parroquia los PP. Carballo y Manzanal. La Santa Misión, como era de esperar de la fe y religiosidad de esta feligresía, tuvo un felicísimo éxito en todos los sentidos. A partir de la comunión de los niños fueron aumentando las confesiones y comuniones, hasta llegar a un total de 600, a pesar del pequeño vecindario de este pueblo. Los distintos actos misionales se realizaron conforme al plan que los Padres siguen en todas las parroquias, con asistencia del pueblo en masa y presididos por las dignas autoridades.

Previas conferencias «ad hoc» y con los mayores auspicios, se constituyó la rama de Acción Católica de la Juventud femenina y está en formación la de los jóvenes.

El Ayuntamiento ha donado la Cruz Misional.

Como detalle entusiasta y expresivo del fervor religioso de este pueblo, hay que hacer constar que el Párroco y las autoridades acompañaron a los Misioneros seguidos de los jóvenes de ambos sexos hasta Zafrón, que dista 22 kilómetros y todos volvieron a este mismo pueblo el día que terminó aquí la Santa Misión.

### MISIONES EN ZAFRON

Del 17 al 24 de enero se ha tenido una Misión dada por el padre Manasés Carballo, a la que asistió todo el pueblo sin faltar nadie, con sus dignas autoridades; el día 21 fué la comunión de los niños en la que se acercaron a la Sagrada Mesa todos los niños con su Maestro; el 22 la de los jóvenes, el 23 de las señoras y el 24, día final de la Misión, comunión general; 268 comuniones

este día. Quedó constituida la rama de la Juventud Femenina de Acción Católica.

En Doñinos de Ledesma al mismo tiempo que el P. Carballo misionando el pueblo de Zafrón lo hizo su compañero, el padre Manzanal en Doñinos de Ledesma, donde también acudió todo el pueblo a la Misión; hubo también comuniones de niños, jóvenes y señoras, y el último día se acercó a recibir al Señor todo el pueblo, comulgando en este día 160.

Quiera el Señor que la buena semilla sembrada por los infatigables Misioneros dé el fruto deseado y que este fruto sea duradero.

---

## Unión Apostólica de Salamanca

---

El día 28 de enero próximo pasado fué elegida la Junta Directiva de la Unión Apostólica, conforme a los Estatutos, resultando elegidos para el trienio 1943-1946, los siguientes:

Presidente: Rvdo. Sr. D. Lope Pérez Flores, Vice-Canciller Secretario del Obispado; Vicepresidente: Rvdo. Sr. D. Francisco Pacheco Tejedor, Capellán del Hospital de la Santísima Trinidad; Consejero: Rvdo. Sr. D. Fabián Jorge Ramos, Beneficiario de la S. I. B. Catedral; Secretario: Rvdo. Sr. D. Cesáreo Gabriel Alonso, Coadjutor de la parroquia la Purísima; Vicesecretario: Rvdo. Sr. D. Jenaro Rivas de la Iglesia, Párroco jubilado; Tesorero: Rvdo. Sr. D. Fabián Dorado Bueno, Capellán de la Universidad Literaria; Vicetesorero: Rvdo. Sr. D. José Manuel Díez Rodríguez, Coadjutor de la Parroquia de Sancti-Spíritus.

La nueva Junta visitó al Ilmo. Sr. Vicario Capitular poniéndose a su disposición para cuanto redunde en bien de la Diócesis en aquellas obras de celo que, según Estatutos, desarrolla la Asociación. El Sr. Vicario agradeció el saludo respetuoso y tomó nota de los ofrecimientos hechos por los Directivos, felicitándoles por ello y dirigiéndoles palabras de aliento para el mejor desempeño de sus cargos.

---

## NECROLOGIA

---

Ha fallecido el M. I. Sr. D. Juan Francisco Morán; pertenecía a esta Hermandad de Sufragios espirituales y tenía acreditado el cumplimiento de las cargas, por lo que los Sres. Socios aplicarán una Misa y tres responsos.—R. I. P.